

LEANDER T. CHAMBERLAIN

---

# UNA PAGINA DE DESHONRA NACIONAL

---

---

EN LA HISTORIA DE LOS EE. UU. DE AMERICA



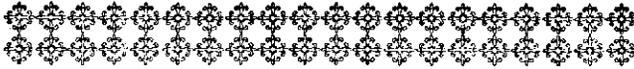
PUBLICACION HECHA POR LA JUNTA PATRIOTICA DE LOS CLUBES

---

REPUBLICA DE COLOMBIA

---

J. CASIS : : : BOGOTA : : : X CM MII



## INTRODUCCION

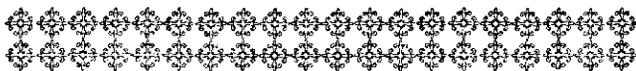
En los momentos en que por causa del incidente Knox-Ospina la prensa del mundo, y sobre todo la de los Estados Unidos, se ocupan nuevamente en la grave situación que existe entre la República del Norte y Colombia, y cuando este asunto ha vuelto á ser tema de actualidad urgente para el pueblo americano, ha creído conveniente esta Junta hacer traducir y publicar en folleto el importantísimo trabajo que el Sr. Leander T. Chamberlain ha publicado en *The North American Review* en relación con la responsabilidad del señor Roosevelt y de los Estados Unidos en la separación de Panamá.

No creemos que colombiano alguno, y menos que pluma alguna extranjera, hayan jamás analizado con más vigor, con mayor alteza de miras, y con espíritu más recto esos hechos vergonzosos, de los cuales jamás podrá vindicarse el ex-Presidente Roosevelt. Creemos que cuando todo indica que el pueblo americano, penetrado de su responsabilidad moral y material en estos sucesos, se prepara para hacernos justicia, es oportuno presentar ante nuestro país, y sobre todo á nuestros hermanos de Suramérica, el alegato de Colombia, hecho por persona de autoridad indiscutible y cuyo carácter de norteamericano da á ese alegato importancia capital que centuplica su valor.

Esta Junta, que ha trabajado con buen éxito por allegar recursos para comprar cañones modernos que ayuden á la defensa del país, cree que puede contribuir también á tal fin facilitando la circulación de este famoso escrito, en el cual se expone la causa de Colombia con elocuencia irresistible y al que nada podrá agregar el patriota más exigente.

Bogotá, Abril de 1912.

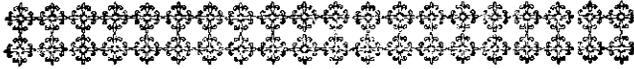
*Junta Patriótica de los Clubes.*



## Leander T. Chamberlain

Nació en Massachussetts en 1837 y se graduó de Bachiller en la Universidad de Yale en 1863, habiendo recibido tanto el encargo del discurso de despedida de la clase á que pertenecía como la medalla de oro De Forest, lo que se llama en lenguaje de la Universidad de Oxford "un doble primer premio". Cuando hubo abandonado los claustros entró en la Marina, en la cual sirvió durante tres años los cargos de Ayudante Pagador, Encargado del Depósito de Material Naval y Auditor de la Escuadra del Pacífico. Más tarde entró al Seminario Teológico de Andóver, graduándose en 1869 y sirviendo después importantes curatos en Chicago, Connecticut y Brooklyn. Hoy es Presidente de la Alianza Evangélica de los Estados Unidos, de la "American and Foreign Christian Union" y de la "New York State Colonization Society", y se ha dedicado por muchos años á empresas filantrópicas, á la reforma del servicio civil y al Mejoramiento de nuestras Municipalidades. Es él el autor de la obra titulada "Government not Founded in Force, Patriotism and the moral," y de varias otras.





## Una página de deshonra nacional

POR LEANDER J. CHAMBERLAIN

El ex-Presidente Roosevelt hizo públicamente la siguiente declaración hace pocos días:

“Debe ser motivo de orgullo para todo americano honrado y que se sienta envanecido por el buen nombre de su país, que la adquisición del Canal de Panamá se llevara á cabo en todos sus detalles tan libre de escándalo como lo fueron los actos públicos de George Washington ó de Abraham Lincoln”. “Los intereses del pueblo americano exigían que yo obrara exactamente de la manera como lo hice”. “Cada acto ejecutado no fué solamente ajustado á la más estricta justicia sino que se llevó á cabo de acuerdo con la más alta, con la más refinada y con la más delicada norma de moralidad en los actos públicos y oficiales”. “Las órdenes dictadas en 1903 á los Jefes navales de la escuadra americana consistían en que mantuvieran libre y que no permitieran que se interrumpiera el tránsito á través del Istmo y que, con ese objeto, evitaran el desembarco de tropas que llevaran propósitos hostiles, en cualquier punto, dentro de una zona de cincuenta millas de Panamá. Estas órdenes eran precisamente las mismas que se habían dictado repetidas veces en otras ocasiones, en los años de 1900, 1901 y 1902, por ejemplo”. “Todo hombre que de cualquier modo haya rechazado ó condenado los actos ejecutados con el fin de adquirir el derecho de escavar el Canal, se ha puesto á todos y á cada uno de los esfuerzos que se hubieran podido ejecutar con el fin de llevar á cabo la escavación del canal.” “No solamente fué recto, en todos sus detalles y en todos sus puntos, el

camino que se siguió respecto á Panamá, sino que hubiera sido imposible desviarse de él, en cuyo caso los resultados hubieran sido fatales. No tan solo hicimos nosotros lo que era técnicamente justificable, sino que lo hecho era lo que exigía la moralidad, tanto nacional como internacional.” “A nadie perjudicamos, á no ser el perjuicio que le hace á un bandido un agente de policía que lo priva de la oportunidad de llevar á cabo una estafa.” “Los Estados Unidos tienen en su historia muchos capítulos que los honran, pero ninguno que les haga más honor que aquel que relata la manera como obtuvimos el derecho para excavar el Canal de Panamá y el modo como ese trabajo se ha llevado á cabo”.

En un discurso pronunciado anteriormente en el aniversario de la fiesta en que se expidió la Carta constitutiva de la Universidad de California, Mr. Roosevelt declaró con orgullo que el haber obtenido ese “derecho” había sido obra únicamente suya. Al ser reportado dijo: “Tengo interés en el Canal de Panamá porque yo lo inicié. Si yo hubiera seguido los métodos tradicionales de rutina hubiera presentado al Congreso un serio documento de Estado, probablemente de unas doscientas páginas, y todavía se estaría debatiendo el asunto; pero yo tomé la zona del Canal y le dejé el debate al Congreso, y mientras el debate continúa, los trabajos del Canal continúan también”.

Y antes de este discurso, que Roosevelt pronunció en California, el Presidente decía en el famoso Mensaje que envió al Congreso el 4 de Enero de 1904: “Cuando este Gobierno sometió al de Colombia el Tratado de Hay-Herrán (Enero 22 de 1903) ya estaba convenido que el Canal sería excavado. La época de las dilaciones, la época en que se permitía á cualquier Gobierno que por espíritu anti-social y por causa de un desarrollo imperfecto impidiera que se trabajara había pasado”. “No he negado ni deseo negar ya sea la validez ó la corrección de la regla generalmente aceptada de que no debe reconocerse la independencia de un nuevo Estado mientras no haya probado que es hábil para mantener su independencia”. “Pero así como el principio de donde esto se deduce, la regla está también sujeta á excepciones; y en mi opinión hay razones claras é imperativas

para creer que el apartarse de ese principio era en este caso preciso y aun indispensable. Estas razones abrazan: 1.º, los derechos que por los Tratados que tenemos celebrados nos corresponden; 2.º, los intereses y la seguridad de nuestra Nación, y 3.º, los intereses colectivos de la civilización.” “Al intervenir los Estados Unidos con el consentimiento de Colombia ó sin él en la protección del tránsito, han negado toda obligación de defender al Gobierno colombiano contra cualquiera insurrección doméstica ó contra la constitución de un Gobierno independiente en el Istmo de Panamá.” “Que nuestra posición de mandatarios de la civilización no ha sido en manera alguna juzgada erróneamente lo demuestra la prontitud con que las Potencias, una después de otra, nos siguieron en el reconocimiento de Panamá como Estado independiente.”

Vale bien la pena examinar, á la luz de la moral y del derecho internacional, de los hechos anotados y de los precedentes diplomáticos, del honor nacional y de nuestros compromisos contraídos por medio de tratados, estas distintas declaraciones en que la jactancia personal, las aserciones audaces y una fervorósima invocación de alta moralidad, están tan mezcladas. Importa siempre dar á conocer el carácter de un hombre tal como es pero es más importante todavía tratar de que la historia no se falsee y que las exigencias de la justicia no se disfracen.

Deben tenerse en cuenta ciertas consideraciones fundamentales cuando se discute la conducta de los Gobiernos. Es la primera que la diplomacia se reduce hoy á “extender el imperio del derecho y hacer más digna de aprecio la justicia pública;” la segunda, “que el Derecho de Gentes está basado en la ley moral y ella está incluido el asentimiento de los pueblos civilizados respecto á sus derechos y deberes recíprocos;” y la tercera, que “todas las naciones gozan de iguales derechos, las viejas como las nuevas, las grandes como las pequeñas, las monarquías como las repúblicas.” Es, pues, en vista de estas consideraciones como el *imbroglio* de Panamá de 1903 debe juzgarse.

Como una de las partes en ese *imbroglio* fueron los Estados Unidos de Colombia, antigua Nueva Granada, es necesario hacer una breve relación de la his-

toria de este país. Los Estados Unidos de Colombia, después República de Colombia, quedaron definitivamente constituidos en 1863 y su Carta fundamental fué redactada tomando por modelo la de los Estados Unidos de América. Su área, antes de que tuviera lugar la desmembración de 1903, era un poco menos de 500000 millas cuadradas, ó sea dos veces más grande que España y Portugal juntos. Su población era cuando menos de 4000000 ó aproximadamente el doble de la de Noruega, limitando con los Océanos Atlántico y Pacífico. Sus costas tenían una extensión mayor de 1000 millas, abundantemente provistas de excelentes bahías y de magníficos y seguros puertos. Sus extensos y variados productos minerales eran elementos principales de la riqueza de su suelo. Pero la más apreciada de sus propiedades, la gema de sus dominios, era la provincia de Panamá, la más septentrional de sus posesiones al extremo Norte del Continente meridional. En esa provincia está el Istmo de Panamá, la barrera más angosta que separa los dos Océanos. Como los continentes americanos se descubrieron cuando se buscaba un paso que comunicara á Europa con Asia, así, durante siglos, después de ese descubrimiento, el Istmo de Panamá fué mirado como la vía más probable para abrir en ella un canal inter-oceánico.

En 1855 quedó concluido un ferrocarril por la ruta que era sustancialmente la que tendría que adoptarse para una vía acuática. En 1881 una Compañía francesa emprendió la construcción de un canal, habiendo sido neutralizados, tanto el ferrocarril como el Canal. La primitiva Compañía constructora quebró y se organizó la "*Nueva Compañía de Panamá*" para hacerse cargo de la parte construída del Canal con todos sus derechos y obligaciones y concluir la obra. Pero la nueva Compañía tampoco fué capaz, y en 1897 se vió que ningún capital privado ni ningún Gobierno, á no ser el de los Estados Unidos, sería competente para llevar á cabo la empresa. Así, pues, quedó entendido que este país se encargaría de coronar la obra bajo determinadas condiciones.

Pero mientras tanto, aún antes de que los Estados Unidos de Colombia hubiéranse constituido, se había celebrado un Tratado entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de aquel país, es decir, la

República de la Nueva Granada, cuyo título era: *Tratado de paz, amistad, navegación y comercio*, que fué negociado por las respectivas administraciones el 12 de Diciembre de 1846 y proclamado en Junio de 1848, cuyo prómbulo dice:

“La República de Nueva Granada en la América del Sur y los Estados Unidos de Norte-América, deseando hacer firme y duradera la amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre ambas naciones, han resuelto fijar de una manera clara, distinta y positiva las reglas que en lo futuro han de observarse religiosamente entre una y otra, por medio de un Tratado ó Convención general de paz y amistad, comercio y navegación”.

“Artículo 1.º Habrá una paz perfecta, firme é inviolable amistad sincera, y entre la República de Nueva Granada y los Estados Unidos de América, en toda la extensión de sus posesiones y territorios; y entre sus ciudadanos respectivamente sin distinción de personas ni lugares.

“Artículo 35. La República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, deseando hacer tan duraderas cuanto sea posible las relaciones que han de establecerse entre las dos partes en virtud del presente Tratado, han declarado solemnemente y convienen en los puntos siguientes:

“1.º . . . . .

“Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas, y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los Artículos 4.º, 5.º y 6.º de este Tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya mencionado Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno á otro mar; y, por consiguiente, garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.

“2.º El presente Tratado permanecerá en plena fuerza y vigor por el término de veinte años, contados desde el día del canje de ratificaciones.

“3.º Sin embargo de lo antedicho, si doce meses antes de espirar el término de veinte años estipulado arriba ninguna de las partes contratantes notificare á la otra su intención de reformar algunos ó todos los artículos de ese Tratado, continuará siendo obligatorio dicho Tratado para ambas partes más allá de los citados veinte años hasta doce meses después de que una de las partes notifique su intención de proceder á la reforma.

“6.º Cualquier ventaja especial y señalada que la una ó la otra potencia reporte de las estipulaciones anteriores, es y debe entenderse siempre en virtud y como compensación de las obligaciones que acaban de contraer y quedan especificadas en el número primero de este artículo”.

Tal es el solemne Tratado de 1846. Tratado destinado “á hacer duradera y firme la amistad é inteligencia que felizmente existen entre los Estados Unidos y la Nueva Granada (hoy Colombia), cuyas estipulaciones deberían ser “religiosamente observadas”; un Tratado que decretaba “una paz perfecta, firme é inviolable y amistad sincera entre las dos Naciones; un Tratado en que, como compensación de ciertas “ventajas y favores,” los Estados Unidos, “positiva y eficazmente,” garantizaban en la Nueva Granada “la perfecta neutralidad del Istmo” y de manera idéntica “los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio”; un Tratado que podría denunciarse dando aviso con doce meses de anticipación. La interpretación y aplicación de este Tratado eran claras.

Con fecha 10 de Febrero de 1847, tan sólo dos meses después de haberse iniciado el Tratado en cuestión, el Presidente Polk, en un Mensaje especial al Senado decía :

“No parece que haya otros medios efectivos de asegurar á todas las Naciones las ventajas de esta importante vía sino la garantía de todas las grandes Potencias comerciales de que el Istmo será territorio neutral. . . .

“La garantía de la soberanía de la Nueva Granada en el Istmo de Panamá es una consecuencia natural de esta neutralidad. . . . La Nueva Granada no consentirá en que esta Provincia fuera Potencia Neutral; y si ella llegara á consentirlo, esa Provincia no es suficientemente poblada ni rica para establecerse ó mantener su soberanía independiente. Pero allí debe existir un Gobierno civil que proteja los trabajos que han de construirse. La Nueva Granada no es una Potencia que excite los celos de ninguna Nación”.

La neutralidad garantizada á la Nueva Granada sin duda se refería á las Naciones extranjeras solamente, y la garantía era contra cualquier Gobierno exterior cuya intervención pudiera causar, entre otros resultados, la interrupción del tránsito entre los dos mares. De idéntica manera la garantía “de los derechos de soberanía y propiedad” de la Nueva Granada se refería primeramente á una invasión por una po-

tencia extranjera que pudiera poner en peligro el tránsito á través del Istmo; y desde que el punto principal en el caso de la neutralidad de la soberanía que los Estados Unidos garantizaban era la salvaguardia del tránsito, existía una implicación válida de que los Estados Unidos, llegado el caso y especialmente cuando la Nueva Granada lo solicitara, le prestarían su apoyo contra la interrupción del tránsito por cualquiera causa ya fuera extranjera ó interna.

No obstante, la razón principal que explica el apoyo efectivo de los Estados Unidos á la Nueva Granada (hoy Colombia) en el mantenimiento del libre tránsito á través del Istmo como también el fundamento claro del deber en que está nuestro país de prestar ese apoyo, radica en el hecho de que por el Tratado de 1846 la Nueva Granada claramente se comprometía á mantener ése tránsito inviolable para el uso libre del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos.

“El Gobierno de la Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía ó de tránsito á través del Istmo de Panamá, por cualquier vehículo de transporte que hoy exista ó que más tarde pueda construirse, quedará abierto y libre al Gobierno y á los ciudadanos de los Estados Unidos para el transporte de cualesquiera artículos de comercio legal que les pertenezcan”.

Esta garantía de la Nueva Granada en un Tratado de “paz, amistad, navegación y comercio”, “un Tratado para hacer duradera y firme la amistad y buena inteligencia” de las dos Naciones, establecía una relación entre los Estados Unidos y la Nueva Granada, por la cual el apoyo mútuo no era solamente de derecho, sino que estaba asegurado de hecho. En adelante debería confiarse, implícitamente en que si la Nación más débil era transitoriamente incapaz de dar estricto cumplimiento á esta garantía, la Nación más fuerte le prestaría su ayuda si aquélla lo solicitaba. En la garantía de la Nueva Granada recibida por los Estados Unidos como “una ventaja y un favor” está la base original, base suficiente, por la cual se ha estipulado el derecho y obligación de intervenir en la emergencia de que el tránsito fuera interrumpido. Existe también una base complementaria, corroborativa del motivo y propósito manifestados en la contra-garantía que dan los Estados Unidos de que mantendrán la neutralidad y soberanía de la Nueva Granada

“con el fin de que el libre tránsito de uno á otro mar no sea interrumpido ni embarazado en el porvenir mientras exista este Tratado”. No obstante, la base principal está en la promesa prestada por la Nueva Granada que los Estados Unidos aceptaron agradecidos.

Pero éstos no podían traspasar los límites de esos derechos y obligaciones recíprocos. En otra emergencia, que no fuera la interrupción del tránsito á través del Istmo ó el peligro que pudieran correr las personas ó las propiedades de los ciudadanos americanos, no podían los Estados Unidos intervenir en los asuntos de la Nueva Granada (hoy Colombia). Por el derecho internacional y por las estipulaciones del Tratado mismo, Colombia, como sucesora de la Nueva Granada, era asociada de los Estados Unidos. A no ser con el principal propósito de mantener el libre tránsito y de esa manera proteger sus propios intereses en el tránsito del Istmo, los Estados Unidos no podían desembarcar sus tropas en tierra colombiana, ni siquiera amenazar con desembarcarlas como no podrían desembarcarlas ó amenazar con desembarcarlas en suelo Ruso ó Japonés.

Ni es éste el alcance completo y único de la restricción que el Ejecutivo en los Estados Unidos estaba obligado á reconocer y respetar. Se ha llegado á conceder que la neutralidad y soberanía garantizadas se referían tan sólo á las Potencias extranjeras. Pero debe tenerse presente que al dar esta garantía para con las Potencias extranjeras, los Estados Unidos, clara y distintamente, decretaban su propia exclusión de cualquier acto de invasión. Al hacer esto, este país ponía una barrera infranqueable contra su propia intervención en la Constitución libre é independiente de Colombia. Para este efecto los Estados Unidos mismos eran una “potencia extranjera;” el Tratado prohibitivo los afectaba primero que á los demás; los Estados Unidos mismos, virtualmente, se mencionaban en esa garantía, y ellos, garantes, incluidos de esa manera en la prohibición, estaban más que cualquiera otra potencia obligados á respetar sus estipulaciones. De otro modo sería como si el guardián de un niño que no es libre dejara constancia del juramento que hiciera y prestara su caución de defender á su pupilo contra todos los actos ilegales y

luego él mismo se apropiara los haberes de su protegido y asumiera una autoridad dictatorial; como si un representante de la ley que hubiera jurado defender los derechos de los ciudadanos y no apresar á nadie de manera violenta, á no ser mediante orden y mandato legal, arremetiera sin justificación alguna, contra el infeliz y castigara al inocente. Siendo los Estados Unidos una Nación extranjera respecto á Colombia, al dar la garantía "positiva y eficaz" vinieron á colocarse, por su propia voluntad, bajo la suprema prohibición.

Nada tenían que hacer los Estados Unidos en las guerras civiles que tuvieran lugar en Colombia á no ser en lo que ellas afectaran á las personas ó intereses de los ciudadanos americanos ó que se interrumpiera ó peligrara el tránsito y el tráfico en el Istmo. No obstante, el 6 de Noviembre de 1903 á Colombia se le informó que "El Presidente juzga que está obligado á ver que el tráfico pacífico del mundo á través del Istmo de Panamá no se vuelva á turbar por una sucesión constante de innecesarias y ruinosas guerras civiles".

Los archivos oficiales están abiertos. Esos archivos, ó apoyarán la aserción presidencial, ó darán la prueba de que ella fué insensata é inexcusable. Que se vea hasta qué punto se turbó el tránsito en el Istmo desde que los Estados Unidos de Colombia se constituyeron en 1863 hasta que tuvo lugar el *imbroglio* de Panamá en 1903 de manera que la intervención de los Estados Unidos se hiciera necesaria.

En Marzo de 1865 nuestro Cónsul en Panamá temió que ocurriera algo por motivo de algún desorden. Entonces unos pocos marineros custodiaron al Cónsul y á otros ciudadanos durante trece horas. En Mayo de 1873 una pequeña fuerza de soldados de la marina y de marineros protegieron las personas y las propiedades de los ciudadanos americanos en Panamá durante quince días. En Septiembre del mismo año se prestó un servicio semejante durante diez y seis días. En Enero de 1885 doce soldados de la fuerza naval custodiaron las propiedades americanas en Colón durante trece horas y media. Más tarde, en el mismo año, el tránsito á través del Istmo fué seriamente interrumpido y se desembarcaron fuerzas que permanecieron en tierra durante cincuenta y seis días. Hacia

finés de 1901 hubo necesidad de proteger el tránsito durante catorce días. En el otoño de 1902 se custodió el tránsito durante sesenta y dos días.

Así, pues, durante cuarenta años completos las fuerzas de los Estados Unidos se habían empleado en el Istmo solamente en siete ocasiones y por un período total de 164 días. En cada caso las fuerzas obraron con la aprobación de Colombia y en ninguna ocasión hubo combate, siendo suficientes las medidas de precaución tomadas. En ningún caso excedió la fuerza de 824 hombres, mas aún, en cuatro de los siete casos no ocurrió "interrupción del tránsito" y únicamente se temió que las personas y las propiedades corrieran peligro. Finalmente, el tránsito á través del Istmo fué interrumpido tan sólo en tres ocasiones en los cuarenta años de la historia de Colombia y eso únicamente durante 132 días!

No obstante, el Presidente hizo saber de manera oficial que el tránsito á través del Istmo había sido interrumpido casi incesantemente durante muchos años y que la interrupción era el estado crónico. ¡Una causa constante de disturbios que trae ocasiones de consecuencia natural el disturbio constante! El aumento de los hombres de Falstaff por el sistema "de dos se sacaron once", era la exactitud misma: tres reduplicado en una supuesta sucesión constante! ¿Y qué diremos del autor de esos asertos? Parecía que él hubiera también tomado por lema "arrojad cieno vigorosamente que siempre se quedará algo pegado". *Asperge fortiter, aliquid adherebit.* Esto ocurrió el 6 de Noviembre de 1903.

Mientras tanto, el 25 de Junio de 1902, el Presidente dió su aprobación á la ley que comunmente se llama "Ley Spooner", tendente á la construcción de un canal istmico. Esa ley incorporaba la decisión de los Estados Unidos en favor de la ruta de Panamá. Dicho acto autorizaba al Presidente para adquirir, si era posible, á un costo que no excediera de cierta suma "los derechos privilegios, franquicias, concesiones" y todos los demás bienes que constituían el activo de la *Nueva Compañía de Panamá*; así como para obtener de Colombia, en términos que considerara equitativos, el perpetuo *control* (no la cesión para fines del Canal), de una faja de tierra de Océano á Océano de un ancho no menor de seis millas, inclu-

yendo en ese *control* la defensa emergente del Canal, la institución de los Tribunales legales necesarios, y el establecimiento de un cuerpo de policía conveniente así como un reglamento sobre sanidad.

La Ley estipulaba también que si el Presidente no podía obtener de la Compañía del Canal y del Gobierno colombiano condiciones aceptables dentro de un período de tiempo razonable, se adoptaría la vía conocida bajo el nombre de *Vía de Nicaragua*.

Después de adoptada la "Ley Spooner" el Gobierno colombiano, no Colombia *in propria persona*, sino solamente la Administración colombiana, inició negociaciones en favor y en apoyo de la vía de Panamá.

Estas negociaciones dieron por resultado, el 22 de Enero de 1903, la muy conocida "Convención Hay-Herrán". En esa Convención, Colombia debía dar á los Estados Unidos jurisdicción sobre la faja de tierra descada y conceder el derecho de construir y explotar un canal por un período de tiempo de cien años, renovable á opción de los Estados Unidos por períodos de una duración semejante. La Convención reafirmaba el artículo 35 del Tratado de 1846 y explícitamente estipulaba que solamente en circunstancias excepcionales, debidas á peligros inminentes é imprevistos en el Canal, en el ferrocarril ó en alguno de los otros trabajos establecidos ó en las vidas ó propiedades de las personas ocupadas en esas obras, emplearían los Estados Unidos fuerza armada sin haber obtenido antes el consentimiento de Colombia; y que tan pronto como hubieran llegado suficientes fuerzas colombianas las de los Estados Unidos se retirarían. Pero siendo la "Convención Hay-Herrán" simplemente un Convenio entre las respectivas Administraciones, su fuerza vital dependía necesariamente de su ratificación por los respectivos Senados. Estaba expresamente estipulado que:

"La Convención, una vez firmada por las partes contratantes, será ratificada de conformidad con las leyes de los respectivos países".

El Gobierno de Washington ha argumentado que dos Gobiernos, cualesquiera, al iniciar un Tratado, "quedan obligados mientras el Tratado es ratificado, no solamente á no oponerse á su consumación sino á ejecutar acto alguno en contravención con sus estipu-

laciones''. Esto es cierto cuando se trata de Gobiernos, en el sentido limitado del Ejecutivo ó de la Administración; pero no es aplicable á la actitud asumida y á los actos ejecutados por el Congreso de la Nación; y en el caso definitivo la Potencia que ratifica el Tratado tiene que proceder de acuerdo con su propio criterio y con sus convicciones sin tener en cuenta lo que el Gobierno administrativo haya hecho ó estipulado. Además, como la Compañía del Canal no podía en ningún caso traspasar sus derechos y propiedades sin consentimiento de Colombia, el artículo 1.º de la "Convención Hay-Herrán" estipula:

"El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para que venda y traspase á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, así como el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de las acciones de esa Compañía".

Por supuesto que tanto esa como las otras estipulaciones del Convenio celebrado por el Ejecutivo debían ser presentadas al Senado colombiano para que éste las estudiara y considerara; y el Senado, como cualquiera otra Legislatura independiente, estaba obligado á tomar completo conocimiento del asunto, á discutirlo libremente. Sin embargo, antes de que el Senado colombiano fuera convocado, el Ministro americano en Colombia, con fecha 24 de Abril de 1903 dirigió la siguiente nota al de Relaciones Exteriores de este último país:

"Tengo orden de informar á Vuestra Excelencia, si el caso llegara á ocurrir, que todo lo relativo á este asunto está ineludido en la Convención recientemente firmada entre Colombia y los Estados Unidos, y que, además, cualquiera modificación que se hiciera sería violatoria de la *Ley Spooner* y, en consecuencia, inadmisibles".

Más tarde y cuando aún no se había reunido el Senado de Colombia, al Ministro de Relaciones Exteriores se le informó lo siguiente:

"Si Colombia rechazara ahora el Tratado ó demorara indebidamente su ratificación, los sentimientos de amistad entre las dos naciones quedarían tan seriamente comprometidos, que el Congreso que ha de reunirse el invierno próximo, podría obrar de manera tal que todo amigo de Colombia hubiera de lamentar".

El 5 de Agosto de 1903, cuando el Senado colombiano estaba reunido, se advirtió nuevamente al Ministro de Relaciones Exteriores que parecía que la

energía de las notas del 24 de Abril y del 13 de Junio no había sido debidamente apreciada, ya que ellas significaban “la expresión definitiva de la opinión ó intenciones” del Gobierno de Washington. La amonestación decía también:

“Si Colombia desea mantener las relaciones amistosas que actualmente existen entre los dos países al mismo tiempo que asegurar para el país las ventajas extraordinarias que le producirían..... el presente Tratado tendrá que ser ratificado exactamente en su forma presente sin reforma alguna”.

No obstante, el mismo instrumento Herrán-Hay estipulaba que la “Convención, una vez firmada por las partes contratantes, será ratificada de conformidad con las leyes de los respectivos países”. Es claro: de otra manera el mero Poder Ejecutivo, la mera Administración, tendría la autoridad completa y definitiva en asuntos que afectarían los intereses vitales de la Nación, usurpando así fatalmente la esfera de acción del Congreso. El Senado de los Estados Unidos ha reformado y rechazado varias veces tratados que habían sido negociados debidamente por la Administración, y, sin embargo, el Gobierno de Washington prohibió perentoriamente al Senado de Colombia que reformara ó rechazara el Tratado.

¿Era esta coacción un acto “no sólo técnicamente justificable, sino también exigible por toda consideración ética nacional é internacional?” ¿Estaba aquella violencia tan libre de escándalo como los actos públicos de Jorge Washington y de Abraham Lincoln? Con mayor moderación en la pregunta: ¿ha habido en alguna época representante civilizado de potencia extranjera que se gozara en poner un ceño tan compasivo y al mismo tiempo tan falto de compasión? ¿Hay ejemplo igual de tan cobarde irrespeto en los anales de las naciones que han celebrado tratados? Nó. Esto llevó á cabo el Ejecutivo de una gran República que profesaba el principio de hacer justicia y amar la misericordia; y todo contra una Nación débil; pero que estaba en el mismo pie de reconocida igualdad de soberanía y de independencia! Una Nación de cuyas manos, y así lo confesamos, habíamos recibido importantes “ventajas y favores”. Una Nación á la cual estábamos ligados por un Tratado inviolable de “paz y comercio”, de “amistad y buena inteligencia”; por un Tratado cuyas estipulaciones debían ser “religiosamente observadas”. Esa

Nación era fríamente notificada de que si en el ejercicio de su indisputable prerrogativa hacía lo que en su concepto ella juzgaba patriótico sus determinaciones causarían alarma á los oídos de aquellos que lo oyeran. ¿Cómo debe juzgarse el carácter y estado de cultura de un Presidente que con soberbia afirma que esa era su concepción más alta de lo que “toda consideración moral demanda”, y de lo que debería ser “asunto de orgullo para todo americano honrado?”

Después de largo y vehemente debate y de haber pospuesto su consideración para las sesiones extraordinarias, el Senado americano ratificó el Tratado el 17 de Marzo de 1903. Después de debate igual, el Senado colombiano, no obstante la franca amenaza del Presidente, rehusó ratificarlo y elausuró sus sesiones el 31 de Octubre.

Debe tenerse expresamente en cuenta que aunque no había en el Tratado estipulación alguna de cesión absoluta de la zona del Canal á los Estados Unidos, así tenían éstos el derecho de ocupación y de jurisdicción perpetua por períodos de cien años con la opción de prorrogarlos, mientras que Colombia no tenía derecho de rechazar la prórroga; de hacer grandes trabajos de carácter permanente con derecho á defenderlos; de establecer cuerpos de policía y de tener la dirección sanitaria de la zona. El Senado colombiano sostenía que tal concesión, aunque no constituía una cesión absoluta, era contraria á las leyes orgánicas de la Nación. Consideraba el hecho como una renuncia de la soberanía nacional, no obstante la declaración “de que los Estados Unidos confiesan y reconocen libremente esta soberanía (la de Colombia) y desconocen cualquiera intención de menoscabarla en manera alguna”. ¿Habría hecho el Senado de los Estados Unidos otra cosa en caso de que se hubiera propuesto que se concediera á una Potencia extranjera el derecho de ocupación y jurisdicción indefinida de una parte de nuestros dominios territoriales? ¿Podría el Senado admitir que la discusión de ese punto, que es el ejercicio de un derecho constitucional, envolvía la sedición y el engaño? Y hay más: como se verá luego, en el Senado colombiano se propuso reformar la Constitución con el objeto de remover la dificultad legal que se había presentado!

En cuanto á las razones que motivaron la acción adversa del Senado de Colombia no nos tocaba á nosotros juzgarlas, ni nos correspondía discutir las de manera oficial. La diplomacia magnánima, generalmente, es siempre respetuosa de los motivos que pueden haber inspirado los actos legislativos de una Nación soberana. No obstante, al dirigirse á Colombia nuestra Administración le atribuyó los más bajos motivos á su procedimiento. La sola opinión de nuestro Ministro en Colombia fué citada como una prueba de que las discusiones del Senado se prolongaron y la ratificación del Tratado fué rechazada con el sórdido propósito de detener por el momento la construcción del Canal á través del Istmo y quedar en situación de arrancar, más tarde, mejores condiciones de los Estados Unidos. Además, lo que fué un simple informe de la Comisión del Senado sobre el Canal de Panamá, se tomó oficialmente como prueba de esa opinión acusatoria. En una respuesta al Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington se hizo pública la siguiente declaración:

“Por un informe de la mayoría de la Comisión encargada de los asuntos del Canal de Panamá, leído en el Senado de Colombia el 14 de Octubre último, se recomendaba que el debate de una ley que había sido presentada con el fin de autorizar al Gobierno para que entrara en nuevas negociaciones se suspendiera indefinidamente. La razón de esa recomendación constaba en el informe mismo. . . . Por un Tratado concluido el 4 de Abril de 1893 la concesión original otorgada á la Compañía del Canal de Panamá, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 1904. El informe de la Comisión del Senado afirma que el aspecto de la cuestión se cambiaría enteramente por razón del hecho de que cuando el Congreso colombiano se reuniera el año siguiente en sesiones ordinarias la prórroga otorgada en 1893 habría expirado, así como también todas las prerrogativas inherentes á ella. En tal caso. . . . la República vendría á ser la poseedora ó dueña del Canal y sus accesorios sin que hubiera lugar á previa decisión judicial y sin indemnización alguna, y entonces no solamente estaría en libertad de contratar, sin que nada se lo impidiera, sino que quedaría en situación de contratar de una manera más clara y más definida tanto legal como materialmente”.

Y luego continúa la declaración administrativa:

“Este programa fué adoptado si no de manera expresa sí tácita por el Congreso de Colombia. . . . Este era un plan en el cual no era posible que participara este Gobierno”.

Y esto á pesar de que el Senado de Colombia era una Legislatura nacional y había obrado de acuerdo con sus derechos soberanos.

¿Hubiera el Presidente lanzado esas indirectas y acusaciones contra la Gran Bretaña, Alemania ó Francia? ¿Hubieran tolerado éstas esa descarada afrenta de cualquiera otra Nación? Hacer estas preguntas equivale á contestarlas. La debilidad física de Colombia debiera haber constituido su triple protección. El poder americano debiera haberse sentido obligado por caballerosidad, tratándose de una nación débil: *noblesse oblige*. En la historia de la diplomacia civilizada no hay recuerdo de que una nación hubiera hecho de manera oficial una crítica tan acre sobre los motivos de los actos legislativos de otra. En este punto la conducta del Presidente Roosevelt era audazmente culpable.

En este estado las cosas, vanamente trata el Presidente de vindicarse, dando como disculpa los resultados prácticos que se obtendrán, cuando afirma:

“Téngase bien presente que si yo no hubiera obrado de la manera como lo hice no habría Canal de Panamá.... Todo hombre que de cualquier modo haya rechazado ó condenado los actos ejecutados con el fin de obtener el derecho de escavar el Canal, se ha opuesto á todos y á cada uno de los esfuerzos que se hubieran podido ejecutar con el fin de llevar á cabo esta obra”.

Es este un verdadero “Daniel, ven á juicio.” El gran Burke se confesaba incapaz de hacer una acusación válida contra los habitantes de toda una nación; pero este panegirista de sí mismo no halla dificultad en censurar el sinnúmero de personas que le han criticado su modo de proceder en el asunto de Panamá, afirmando que pertenece á la baja categoría de los que quieren privar al mundo para siempre de una comunicación acuática entre los dos océanos. No importa el número de los disidentes; ni lo dignos que sean de la reputación de que gozan; ni cuán explícitas sean sus manifestaciones respecto de la comunicación interoceánica: siempre serán ellos tildados de su hostilidad al Canal de Panamá.

¡Qué insensata la acusación del Presidente! Como si los que confiaban en que Colombia estimaría el tratamiento decente que se le diera y convendría en estipulaciones modificadas, pero equitativas, tuviesen esa confianza sin vestigio ninguno de razón. El Presidente mismo ha hecho la siguiente declaración:

“Colombia, después de haber rechazado el Tratado, no obstante nuestras protestas y nuestras amonestaciones, cuando estuvo en sus manos aceptarlo, ha mostrado después los mayores deseos de aceptar el mismo Tratado si sólo se pudiera volver al *statu quo*”.

El Presidente citó, además, y para sus propios fines, las palabras de un personaje importante del Gobierno de Colombia, quien, el 6 de Noviembre de 1903, el mismo día en que á los insurgentes de Panamá se les reconoció como fundadores de una nueva nación, afirmaba en una nota que dirigió al Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, que bajo ciertas condiciones,

“el Gobierno de Colombia declarará la ley marcial y en virtud de la autoridad constitucional de que está investido en caso de que se turbe el orden público, aprobará, por medio de un decreto, la ratificación del Tratado sobre el Canal conforme está firmado; ó, si el Gobierno de los Estados Unidos lo prefiere, convocará el Congreso á sesiones extraordinarias en Mayo próximo con nuevos miembros que le sean adictos y aprobará el Tratado”.

El Ministro americano en Bogotá agrega que “se nota gran reacción en favor del Tratado.”

El 6 de Enero de 1904 el Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington hacía, de manera oficial, la siguiente declaración:

“La necesidad del Canal está tan bien reconocida en Colombia que en la discusión que tuvo lugar en el Senado se propuso que se reformara la Constitución con el fin de evitar las que Colombia estimaba como dificultades constitucionales; y cuando se clausuraron las sesiones del Congreso el Ministro de Relaciones Exteriores rogó al Encargado de Negocios que comunicara al Gobierno de Washington que el Gobierno de Colombia estaba dispuesto á reanudar las negociaciones relativas á un Convenio sobre el Canal”.

Seguidamente el mismo funcionario afirmó que el hecho de que el Convenio Hay-Herrán hubiese sido rechazado

“no significaba que nos hubiéramos opuesto ni que nos oponíamos á la realización de la obra más grandiosa en su clase que tanto los siglos pasados como los venideros han visto ó verán. . . . He dado orden de que se declare á su Gobierno que deseando Colombia de la manera más vehemente que la obra del Canal se lleve á cabo, no solamente porque le conviene á sus propios intereses sino también al comercio mundial, está dispuesta á entrar en arreglos que garanticen á los Estados Unidos la ejecución y propiedad de dicha obra. . . . El cargo que se ha hecho al Gobierno de Colombia de que este país se

propone cancelar la concesión de que es dueña la Compañía francesa se disipa con solo considerar que la última concesión otorgada por Colombia no caducará sino el año de 1910”.

¿Quién puede dudar de que si el Presidente hubiese moderado su colérica impaciencia y contenido sus insolentes amenazas, que irritaban al Senado, esta Corporación hubiera accedido á estipulaciones que sin duda eran ventajosas para ambos países? ¿Quién podrá dudar de que si—como estaba en nuestro derecho y como así lo reconocemos nosotros—hubiéramos invocado el tercer *punto* del Artículo XXXV del Tratado de 1846, que dice: “El mencionado Tratado será obligatorio para ambas partes hasta doce meses después de que una de las partes haya notificado á la otra su intención de proceder á reformarlo,” Colombia se hubiera debidamente empapado de la gravedad de su situación y hubiera hecho cuanto estuviera á su alcance, á fin de entenderse con su aliado natural? Así, pues, es pura temeridad del Presidente el afirmar que “si yo no hubiera obrado exactamente de la manera como lo hice no se habría abierto el Canal.” El simplemente calumnia, y calumnia tontamente cuando dice: “Todo hombre que de cualquier modo haya rechazado ó, condenado los actos ejecutados con el fin de adquirir el derecho de escavar el Canal, se ha opuesto á todos y á cada uno de los esfuerzos que se hubieran podido ejecutar con el mismo objeto”. Sus críticos pedían que el derecho de abrir el Canal se adquiriera por medios legales. Estando de manera entusiasta en favor de una vía acuática, sólo pedían que “un respeto decente por las opiniones de la humanidad,” un respeto efectivo por el derecho internacional y por las obligaciones á que estaban obligados por los Tratados, fuera la guía de los actos del Gobierno de Washington. Ciertamente que no es demasiado suponer que si sus protestas hubieran sido atendidas, hoy tendríamos un Canal cuyo título estaría exento de mancha y de cuyas ventajas hubiéramos podido gozar sin menoscabo de nuestra propia estimación.

En este capítulo de deshonra nacional hay aún otros puntos que deben considerarse.

El Presidente, según lo admite públicamente, sabía desde Agosto de 1903 que la secesión de la Provincia de Panamá se fomentaba de manera secreta. Este funcionario ha declarado, sin ambages, que hacia el

mes de Octubre el proyecto “Parecía asumir los caracteres de una inminente probabilidad.” En su Mensaje de 4 de Enero de 1904 al Congreso decía:

“En vista de estos hechos ordené al Departamento de Marina que impartiera las instrucciones del caso á fin de estar seguros de que nuestros barcos de guerra se hallarian á corta distancia del Istmo en caso de que hubiera necesidad de servirnos de ellos. . . . El 2 de Noviembre se dictaron las siguientes instrucciones á los Comandantes del *Boston*, del *Nashville* y del *Dixie*: “mantengan el tránsito libre sin dejarlo interrumpir. . . . Impidan el desembarco de tropas armadas, ya sean del Gobierno ó insurgentes dentro de un radio de cincuenta millas de Panamá”.

Es decir, en tiempos de profunda paz entre Colombia y los Estados Unidos, cuando el Tratado de “Paz, de Amistad y buena inteligencia” estaba en vigor; cuando estaba aún vigente que “habrá paz perfecta, firme é inviolable y amistad sincera entre los dos países;” cuando la neutralidad y soberanía de Colombia estaban garantizadas de manera solemne y por vía de compensación por los Estados Unidos contra la intervención de cualquiera Potencia extranjera y, por consiguiente, contra cualquier intervención de los Estados Unidos; cuando el tránsito por el Istmo estaba absolutamente libre de interrupción; cuando no había el menor acto manifiesto de parte de los que más tarde iban á separarse; y cuando ni siquiera se había solicitado la aquiescencia de Colombia, á ésta se le prohibía, por medio de la fuerza, que desembarcara su propias tropas dentro de un radio de cincuenta millas de la ciudad de Panamá, única parte en donde se hubiera tratado de llevar á cabo la secesión! En otras palabras: el buen éxito de la revuelta, cuando ésta ocurriera, estaba irremediabilmente decretado. Cuando el Presidente de los Estados Unidos dictó la “orden de las cincuenta millas”, el 2 de Noviembre de 1903, este funcionario virtualmente declaró la guerra á la mismísima Nación de la cual los Estados Unidos habían jurado ser aliados y á la cual éstos estaban ligados por obligaciones sagradas é inviolables. *Lo que los Estados Unidos hicieron fue amarrar á Colombia de pies y manos y arrojarla luego á sus enemigos internos.* Y esto no impide al Presidente, en sus vacilantes esfuerzos por defenderse á sí mismo, declarar que “Esas órdenes eran precisa-

mente las mismas que había dictado repetidas veces en años anteriores, en 1900, 1901 y 1902, por ejemplo”.

La comparación es inadmisibile porque no eran idénticas, ni siquiera semejantes, las circunstancias cuando unas y otras órdenes se dictaron. Veámoslo:

El 25 de Julio de 1900 nuestro Cónsul en Panamá recibió las siguientes instrucciones: “Se ordena á usted protestar contra cualquier acto hostil que pueda complicar ó poner en peligro el libre y pacífico tránsito de las personas ó de las propiedades á través del Istmo de Panamá. El bombardeo de Panamá podría tener este desastroso efecto, y los Estados Unidos tienen que insistir en la neutralidad del Istmo, como está garantizada por el Tratado”.

Esta era simplemente una protesta anticipada, en caso de un posible daño. Esto constituía meramente una advertencia que se le hacía á Colombia, á fin de que ella viera que era la única responsable del camino que tomara, y que los Estados Unidos intervendrían si el libre tránsito se interrumpía.

El 20 de Noviembre de 1901 se envió á nuestro Cónsul en Panamá el siguiente telegrama:

“Notifique á quienes causen molestia ó que estorben el libre tránsito en el Istmo, que esa intervención debe cesar y que los Estados Unidos impedirán la interrupción del tráfico por el ferrocarril. Entiéndase con el Capitán del *Iowa*, á quien se le darán instrucciones para que desembarque soldados de marina en caso necesario para proteger el ferrocarril de acuerdo con el Tratado, con los derechos y con los compromisos de los Estados Unidos”.

Esta orden no tuvo otro objeto que pedir que cesara la interrupción del tránsito y disponer los medios de hacerla efectiva en caso necesario.

El 12 de Septiembre de 1902 el Comandante del *Ranger*, que estaba ese día en Panamá, recibió la siguiente notificación:

“Los Estados Unidos garantizan la perfecta neutralidad del Istmo así como que el libre tránsito á través de éste no será interrumpido ni estorbado. Cualquier transporte de tropas que pueda contravenir estas estipulaciones del Tratado no deberá ser sancionado por usted. Tampoco se permitirá el uso de la vía, si este hecho puede dar lugar á que la línea de tránsito se convierta en teatro de hostilidades”.

Es esta meramente otra orden de prevención, enviada con el fin de evitar que pudiera hacerse uso de la línea de tránsito, destruyendo con esto el objeto legítimo á que está destinada y haciendo de ella el teatro de un conflicto armado.

Así, pues, en los archivos oficiales consta que, lejos de justificar la “orden de las cincuenta millas”, los precedentes establecidos claramente la condenan. Como refutación directa á la declaración hecha por el Presidente está el hecho de que las “órdenes previas” eran: primero, que las cosas deberían hacerse con el conocimiento y con la venia de Colombia; segundo, que con esas órdenes los Estados Unidos buscaron la manera, por medios autorizados, de mantener el tránsito del Istmo libre del peligro de ser interrumpido ó de interrupción efectiva; tercero, que ellas no constituían asalto ni contra la jurisdicción suprema, ni contra la libre y suprema acción de Colombia. La “orden de las cincuenta millas” estaba abiertamente en pugna con todas las anteriores. Ofendía á Colombia infinitamente como nación soberana que era; se refería primero y principalmente á una temida insurrección política contra la integridad territorial y la autoridad nacional de Colombia, con solo una referencia consecuencial á una posible interrupción del tránsito; atacaba de una manera violenta la soberanía de Colombia; impedía, por medio de la fuerza, que ésta tomara medidas precautivas; era, virtualmente, una declaración de guerra. Colombia se vió privada, de manera repentina y perentoria, de disponer libremente de sus propias tropas en su propio suelo. El venerable Tratado, cuyas estipulaciones deberían ser “religiosamente observadas” fué, de entonces en adelante, arrojado á un lado, como que no tenía valor alguno, y sus estipulaciones fueron vilmente pisoteadas.

Los esfuerzos hechos por el Presidente para justificar estos precedentes estaban predestinados á fracasar. Era muy improbable que la historia de los Estados Unidos presentara otro ejemplo de tamaño despotismo. El Presidente debiera haber sabido de antemano—y sin duda lo sabía—que el ultraje era completamente nuevo, único y conspicuo en su infame aislamiento.

Un aliado inofensivo puesto en cadenas y amarrado por temor á un movimiento instintivo en pro de su propia conservación! La obra del Presidente era verdaderamente monstruosa; fué obra pura y característicamente suya.

Imaginémonos que cuando las fuerzas confederadas amenazaron la ciudad de Washington, una nación más poderosa que la nuestra, como ésta es á su turno más poderosa que Colombia, hubiera prohibido á nuestro Gobierno que mandara tropas dentro de un radio de cincuenta millas de la ciudad que estaba en peligro. Imaginémonos que la nación que dictara esas órdenes estuviera ligada á la nuestra por Tratados que la obligaban á mantener con nosotros “paz inviolable y amistad sincera”. Imaginémonos que nuestro Gobierno hubiera garantizado á esa Nación que su Legación en Washington no corría peligro alguno. Pensemos que cuando nosotros confiábamos en salvar á la capital del mortal ataque de las fuerzas secesionarias—cuando, ninguna Legación era molestada y cuando no había la seguridad de que en caso de un conflicto armado alguna de ellas lo fuera—nuestro aliado no nos hubiera impedido por la fuerza que nos previniéramos para defendernos, entregándonos así maniatados á los asaltantes, causando con esto nuestra absoluta ruina, ¿qué hubiéramos pensado y sentido en este caso? ¿Cuál hubiera sido el veredicto del mundo civilizado? ¿Hubiéramos podido nosotros ó persona alguna dejar de convenir en que la prohibición había sido pura y simplemente una atrocidad? ¿Por su forma y por su trascendencia tal orden perentoria habría merecido del género humano el calificativo de un abuso sin nombre. Pero el Presidente nos dice que entonces no conocía ni conoce hoy norma alguna de moralidad pública y oficial más “elevada, más digna y más simpática”. Quizá tenga el derecho de disculparse.

No obstante, la orden de las “cincuenta millas” estaba destinada á ser desobedecida. Al día siguiente, el 3 de Noviembre de 1903, se envió la siguiente orden al Comandante del *Nashville*, que estaba en Colón:

“En pro de la paz haga todo esfuerzo para impedir que las fuerzas del Gobierno que estén en Colón vayan á Panamá. El tránsito del Istmo debe mantenerse abierto y el orden debe conservarse”.

La determinación represiva del Presidente no podía ser contrariada. Hasta entonces nuestro Cónsul en Panamá había enviado solamente la noticia de lo que él consideraba un "levantamiento" únicamente en esa ciudad, y *sin embargo el Presidente dictaba órdenes tendentes á impedir á Colombia que moviera sus propias tropas por su propio ferrocarril, de su propio puerto de Colón á su propio puerto de Panamá.* En cuanto á su libertad para ir al lugar del peligro, las tropas de Colombia estaban reducidas á mantenerse en un solo punto, es decir, quedaron maniatadas. Y téngase en cuenta que el tránsito no había sido interrumpido, ni por los leales, ni por los insurgentes. Téngase también en cuenta que el Presidente mismo so pretexto de mantener la paz y el orden, cuando la paz y el orden reinaban, interrumpía violentamente el tránsito, cerrándoselo en absoluto á las tropas de Colombia, Estado soberano, aliado de los Estados Unidos por medio de un Tratado!!

Para disculparse á sí mismo el Presidente declara:

"La teoría de que el Tratado obligaba al Gobierno de los Estados Unidos á proteger á Colombia contra cualquiera insurrección interna ó contra las consecuencias que ella pudiera tener no encuentra apoyo en los antecedentes y es de naturaleza inadmisibles".

Muy bien dicho! Pero á la inversa, el Tratado sí obligaba al Gobierno de los Estados Unidos á no ponerse en contra de Colombia en ningún conflicto que ella pudiera tener con los agentes de alguna insurrección interior. Tanto en la letra como en el espíritu, el Tratado obligaba al Presidente de los Estados Unidos á no permitir que su aliado fuera vencido cuando la consecuencia de esa victoria sería la secesión. El Tratado hacía inevitable que esa hostilidad aplastante apareciera eternamente como una perfidia gratuita.

Lo que el Gobierno de Washington debiera haber hecho en lugar de dictar la cruel "orden de las cincuenta millas", y de llevar á cabo la aún más cruel represión del día siguiente, era respetar el perfecto derecho que tenía Colombia de movilizar libremente sus tropas, ya fuera por mar, por tierra ó por el ferrocarril ístmico, y notificar al mismo tiempo á Colombia que cualquiera interrupción que ella causara

en el tránsito á través del Istmo, si esta interrupción no era absolutamente necesaria para su propia protección, sería impedida por las fuerzas americanas. Pero ¿qué sucedió? que el Presidente, de manera deliberada y calculando que la insurrección de Panamá sería vencida, unió sus fuerzas á la de los traidores y venció á Colombia en favor de la causa de éstos.

El verdadero resultado del modo de proceder presidencial se verá más claramente cuando se piense por un momento lo que Colombia hubiera podido hacer en defensa de su soberanía y en presencia de esa crisis. Colombia tenía el derecho indiscutible de defenderse contra una posible desmembración. En caso de guerra civil ó de amenaza de guerra, y en especial de una guerra civil que amenace la integridad del territorio, cualquiera nación es libre de tomar las medidas conducentes, siempre que estén dentro de las permitidas en tiempo de guerra. El derecho de la propia conservación es elemental. Es inherente no solamente á la soberanía sino también á la existencia nacional. Ni siquiera las estipulaciones de los Tratados pueden prevalecer en contra de este derecho. Así, si Colombia estaba amenazada de desmembración, bien podía, en pro de los intereses de su propia conservación, impedir el tránsito á través del Istmo á todo el mundo menos á sus propias tropas, ó bien podía cerrárselas á todo el mundo, menos á ella misma y á los Estados Unidos. Podía también imponer condiciones especiales, á las cuales, quienquiera que tuviera que atravesar el Istmo, debería someterse temporalmente. En otras palabras: si Colombia se veía atacada vitalmente, bien podía asumir la jurisdicción suprema sobre todos los recursos de que pudiera disponer dentro de su territorio. Su soberanía inherente ya estuviera ó no garantizada, le daba un derecho preponderante aun al de sus propios aliados. Finalmente, en la emergencia de la propia conservación el *control* del tránsito del Istmo le pertenecía por completo á Colombia. En ese caso el Presidente de los Estados Unidos estaba autorizado á procurar que la interrupción del tránsito que Colombia causara no fuera impuesta sin justa causa ni se prolongara más de lo estrictamente razonable; y sólo cuando se probara que esa prolongación era innecesaria ó no era motivada había ocasión de queja. Sostener otra cosa

sería sostener que en nuestra guerra civil las naciones extranjeras hubieran podido quejarse con justicia de que el bloqueo de una costa insurgente hacía negativo, transitoriamente, el antiguo derecho de que ellas gozaban de navegar nuestros puertos y nuestros ríos.

Según esto la orden de las “cincuenta millas” y la aún más severa prohibición del día siguiente deben ser juzgadas á la luz de esos primeros principios.

Sin duda, una vez bombardeado Panamá y que los americanos residentes en Colón fueran amenazados, las tropas de los Estados Unidos tenían derecho á desembarcar, á fin de proteger á los ciudadanos americanos y sus intereses. Esas precauciones están sancionadas por consideraciones de humanidad y por el precedente universal, ya establecido, de que un Gobierno está en el deber de proteger á sus súbditos ó ciudadanos inofensivos. Pero esto nada, absolutamente nada, tiene que ver con la prohibición que el Presidente hacía á Colombia de intentar su propia defensa. De la “orden de las cincuenta millas” y de la prohibición que se hizo á Colombia de que movilizara sus propias fuerzas, que ya estaban dentro del límite de las cincuenta millas, no hay ejemplo en la historia moderna, ni excusa en el derecho internacional. Aquello fué pura y sencillamente una usurpación; y, sin embargo, el autor de esa enorme usurpación sostiene enfáticamente que hasta donde conoce la diplomacia y el derecho internacional, ó hasta donde alcanza su comprensión de los primeros principios de la soberanía nacional, el procedimiento que siguió fué superlativamente recto. Copio sus palabras:

“No solamente fué recto en todos sus detalles y en todos sus puntos el camino que se siguió respecto á Panamá, sino que hubiera sido imposible desviarse de él, en cuyo caso los resultados hubieran sido fatales. No tan sólo hicimos nosotros lo que era técnicamente justificable sino que lo hecho era lo que exigía la moralidad, tanto nacional como internacional”.

Declara el Presidente, con toda la vehemencia de que es capaz, que hizo las cosas lo mejor que pudo, según su leal saber y entender. ¡Qué grato sería podérselo creer!

En el acto final del drama, los acontecimientos se suceden con acelerada rapidez.

Como lo hemos visto, el 2 de Noviembre de 1903, en época de profunda paz entre Colombia y los Estados Unidos, y cuando el tránsito del Istmo no estaba en absoluto interrumpido, dictó el Presidente su pasmosa ‘orden de las cincuenta millas’. En la tarde del 3 de Noviembre, á las seis, la *émeute* que el Presidente esperaba tuvo lugar en la ciudad de Panamá, siendo su principal promotor el ‘cuerpo de bomberos’. Un cuerpo menor de doscientos hombres del Gobierno fué persuadido de que tomara parte en el movimiento. Los pocos Jefes gobiernistas fueron apresados. ‘Cuatrocientos soldados colombianos desembarcaron en Colón’. Estas noticias se recibían en Washington, á las 9 y 50 p. m., el 3 de Noviembre. Una hora y cincuenta minutos después, es decir, á las 11 y 18, el Comandante del ‘Nashville’ recibía orden de ‘hacer cuantos esfuerzos estuvieran á su alcance á fin de impedir que las tropas del Gobierno que estaban en Colón se dirigieran á Panamá’. Es decir, ochenta y ocho minutos después de recibida la noticia de que tenía lugar un ‘levantamiento’—este era el nombre que se le daba en el despacho—en la ciudad de Panamá el Presidente hacía efectiva la ‘orden de las cincuenta millas’, dictada por él el día anterior, y detenía las tropas colombianas que ya estaban dentro del ‘límite de las cincuenta millas’. Al día siguiente, el 4 de Noviembre á las 9 y 50 minutos de la mañana, vino la noticia del Cónsul en que aseguraba que ‘las tropas no se movilizarán. . . . El barco de guerra ‘Bogotá’ (colombiano) amenaza bombardear la ciudad hoy’. A las doce y dos minutos del mismo día 4 de Noviembre, se envió un telegrama que ordena que el ‘Bogotá’ debe suspender su ‘innecesario bombardeo de Panamá’ y agregaba, de manera significativa: ‘dentro de dos días tendremos fuerzas navales en Panamá’. A las 7 y 10 p. m. del mismo día 4 de Noviembre, un telegrama del Cónsul en Panamá anunciaba que los insurgentes habían proclamado la independencia y que se había encargado á tres individuos para que arreglaran la forma de Gobierno. Durante el siguiente día, 5 de Noviembre, el intercambio de telegramas relativos á los detalles de la situación era frecuente y todos tenían el carácter de urgentes. El 6 de Noviembre, á las 12 y 51, el Gobierno envió á nuestro Cónsul en Panamá el siguiente despacho:

“Por un movimiento, al parecer unánime, el pueblo de Panamá ha disuelto su conexión con la República de Colombia y reasumido su independencia. Cuando usted se halle seguro de que un Gobierno de facto, republicano en su forma y sin oposición sustancial de su propio pueblo, se ha establecido en el Estado de Panamá, usted entrará en relaciones con él como Gobierno responsable que es del territorio”.

Se autoriza á un simple Cónsul para que reconozca á una nueva Nación tan pronto como él crea que se ha puesto en práctica un Gobierno republicano en su forma! y luego, “para hacer la seguridad doblemente segura”, una hora y cincuenta y cuatro minutos más tarde, á las 2 y 45 p. m., para que sirva de guía al Cónsul “en la ejecución de sus instrucciones” que acaban de comunicársele por cable, se le transmitía copia del telegrama que ya le había sido dirigido al Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, y que dice:

“El pueblo de Panamá.... habiendo adoptado un Gobierno propio, republicano en la forma, con el cual el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entrado en relaciones, el Presidente de los Estados Unidos.... encarece de la manera más viva á los Gobiernos de Colombia y de Panamá el arreglo pacífico y equitativo de todas las cuestiones pendientes entre ellos; el Presidente de los Estados Unidos sostiene que está obligado, no solamente por un Tratado sino en pro de los intereses de la civilización, á cuidar de que el tráfico pacífico del mundo á través del Istmo del Panamá no se vuelva á interrumpir como lo ha sido hasta hoy, por una sucesión constante de innecesarias y ruinosas guerras civiles”.

Ya conocemos la historia. En cuarenta años, la de Colombia sólo cuenta ciento sesenta y cuatro días de interrupción del tráfico ístmico por causas diferentes. ¿Había olvidado el Presidente el latín que aprendió: *Mendacem memorem esse oportet?*

Así, pues, á las 12.51 al medio día del 6 de Noviembre de 1903, el Presidente reconocía la nueva República de Panamá, cuatro días después de dictada la “Orden de las cincuenta millas”. Desde las 7 y 10 p. m., hora en que los insurgentes anunciaron que habían proclamado su independencia, había transcurrido un día, diez y siete horas y cuarenta y un minutos!

En verdad que la diplomacia civilizada no presenta ejemplo análogo al del reconocimiento de la República de Panamá. Contra un Tratado que garantizaba especialmente ante todas las naciones “los derechos de soberanía y propiedad de Colombia” sobre el mismísi-

mo territorio en cuestión así como la eficaz “neutralidad” de ese territorio, Tratado cuyas estipulaciones debían ser “religiosamente observadas”, el Presidente de la Nación garante inhabilitaba á Colombia y no la dejaba tomar las más pequeñas medidas precautelativas contra la secesión; asumía una actitud cada vez más hostil; y luego en un día, diez y siete horas y cuarenta y un minutos después de que se inició en Panamá por los insurgentes la proclamación de independencia, se reconocía la soberanía de la nueva República! Un levantamiento popular en un solo punto, en el cual había entrado menos de la décima parte de la población de la Provincia de Panamá, sin que Comité alguno revolucionario representara los otros cinco Distritos de la Provincia; sin memorial de agravios; sin Congreso, sin ejército, sin marina, sin Tribunal de justicia, sin estabilidad financiera, un territorio al cual le era imposible de todo punto contrarrestar la fuerza de la madre patria, es admitido por los Estados Unidos en la gran familia de las demás naciones! ¡Se le admite en menos tiempo del que necesita la tierra para girar dos veces sobre su propio eje! Debemos dar gracias porque los anales de la civilización no estén manchados por otro ejemplo tan inicuo.

Mr. Seward, Secretario de Estado, decía á Mr. Adams, Ministro ante la Corte de St. James, lo siguiente en una nota en 1861:

“Si de una parte nosotros admitimos libremente que una nación pueda, y aun deba, reconocer un nuevo Estado que haya efectuado su independencia y haya establecido su soberanía de manera indudable y permanente; que el reconocimiento en ese caso no presente, causa alguna justa de ofensa al Gobierno del país del cual el nuevo Estado se ha separado, de otra parte insistimos en que una Nación que reconozca á un Estado revolucionario *con el fin de ayudarlo á hacer efectiva su soberanía é independencia*, hace una grave ofensa á la Nación cuya integridad ha sido asaltada y está obligado á darle una justa y amplia satisfacción. . . . Reconocer la independencia de un nuevo Estado y favorecer de esta manera, y determinar quizá, su admisión en la familia de las naciones, es el ejercicio más elevado del Poder Supremo, como que en todo caso afecta el bienestar de dos naciones y frecuentemente la paz del mundo. En el sistema europeo está acción rara vez se ejerce hoy sin consultar con las demás naciones ó convocarlas á Congreso. Ese sistema no se ha extendido á este Continente. Pero se necesita aún mayor prudencia cuando se trata de los Estados

Unidos de América que cuando se trata de los países europeos. . . . Vistas á la luz de este principio, las distintas naciones de la tierra constituyen una gran República Federal”.

En esa nota habla la convicción bien informada de un verdadero hombre de Estado y en ella se ve la práctica inmemorial de los Gobiernos honrados.

Supongamos que cuando nosotros estábamos en los prolegómenos de nuestra última guerra civil, tan pronto como los descontentos declararon su plan, la Gran Bretaña hubiera decidido que la desmembración se había efectuado ya, y que cuando escasamente hubiera transcurrido la mitad de las segundas 24 horas, aquel país hubiera acordado á los Estados separatistas las completas prerogativas de soberanía independiente. Nuestra indignación patriótica no hubiera tenido límites. Como los celos de amor, ella no habría podido ser satisfecha con muchas aguas, ni ahogada por muchas inundaciones. La llama de nuestra cólera hubiera ardido “hasta lo más profundo del infierno”. La vida, la fortuna, el honor sagrado, todo se hubiera arrojado á la balanza del sacrificio. La sorpresa y el resentimiento “montados en los ciegos agentes del aire hubieran soplado el horrendo hecho en todos los ojos”.

El Presidente, al referirse á la secesión de Panamá, ingenuamente considera que el hecho significa que este territorio “reasume su independencia”. Es esa la frase usada en su telegrama de reconocimiento. En su mensaje del 4 de Enero de 1904, el Presidente dice al Congreso:

“Una tercera posibilidad era que la población del Istmo, que antes había constituido un Estado independiente y que recientemente se había unido á Colombia por un lazo flojo de parentesco federal, pusiera sus propios vitales intereses bajo su propio amparo, asegurara de nuevo sus primitivos derechos y declarara su independencia, fundándose en motivos justos”.

Preguntemos: ¿fué alguna vez Panamá “Estado independiente”, en el sentido propio del vocablo? ¿Fué, por reciente y flojo lazo de parentesco federal, como Panamá se unió á Colombia? En 1840 las Provincias de Panamá y Veragua se separaron de la Nueva Granada, pero tan corta y tan fútil fué esa separación que la historia solo da cuenta de ella y de la consiguiente reintegración. En 1857 Panamá, apro-

vechándose de una nueva estipulación de la Constitución central, asumió su cuasi independencia, en cuanto era compatible con una conexión federal con el Gobierno central. Eso y nada más que eso. Pero aun esa cuasi-independencia, en cuanto era compatible con una conexión federal con el Gobierno central. Eso y nada más que eso. Pero aun esa cuasi-independencia bajo un parentesco federal, tan solo duró cuatro años! En 1863 Colombia vino á suceder á la Nueva Granada con Panamá como parte integrante del nuevo Gobierno. De 1886 á 1903 la Provincia de Panamá se identificó de manera tan absoluta con Colombia como Massachusetts con los Estados Unidos. No fué aquella identificación la que el Presidente quiso llamar un lazo flojo de parentesco federal, de origen comparativamente reciente, sino un no interrumpido parentesco, de casi medio siglo, y una definitiva y absoluta identidad de casi una veintena de años!

Pero volviendo atrás, dice el Presidente:

“No he negado ni deseo negar, ya sea la validez ya la corrección de la regla generalmente aceptada de que no debe reconocerse la independencia de un nuevo Estado mientras no haya probado que es hábil para mantener su independencia. Pero así como el principio de donde se deduce, la regla está también sujeta á excepciones; y en mi opinión hay razones claras é imperativas para creer que el apartarse de ese principio era en este caso preciso y aun indispensable. Estas razones abrazan: primero los derechos que por los Tratados que tenemos celebrados nos corresponden; segundo, los intereses y la seguridad de nuestra nación; y tercero, los intereses colectivos de la civilización”.

¿Puede haber algo que dé idea más clara y decisiva del Presidente que esta invocación á las “excepciones á un principio?” ¿Podría hallarse una revelación más significativa de sus conocimientos en moral? Siempre se ha dado por cierto que un “principio”, ya fuera una ley natural ó una norma de conducta, es fundamental y tiene fuerza uniforme y continua; y que las excepciones pueden solamente existir cuando el principio se aplique. Por ejemplo: la veracidad como principio es “buena fe entre aquellos á quienes ligan los vínculos de la buena fe”. En las relaciones entre el dicho y el hecho se sostiene que se permiten algunas diferencias, como no ajustar el discurso á la realidad cuando uno habla con personas que han perdido absolutamente el juicio ó con aquellas cuya in-

tención manifiestamente maligna las pone fuera de la valla de las obligaciones mutuas. El autor de la política de Panamá pretende acaso para sí no solamente excepciones en el modo práctico de decir la verdad sino también excepciones á la regla misma.

En vista de los actos y de las palabras del Presidente en lo que se refiere al *imbroglio* de Panamá en 1903, qué mucho que se piense de esta manera! El desconoció los términos precisos, el intento indudable, la interpretación del Tratado de 1846 respetada hacía tanto tiempo y sustituyó todo eso por su egoísta: *sic volo, sic jubeo stet pro ratione voluntas*.—“Yo tomé la zona del Canal” (I took the Isthmus”).

Queda por interponer una segunda apelación, y esta ante “el interés y la salvación de la Nación”. Eso también revela al apelante.

¿Alguna otra persona, que no fuera el Presidente, cayó en cuenta á las 12 y 51 minutos del día 6 de Noviembre de 1903 de que nuestro bienestar nacional estuvo, aun con peligro de la Nación misma, pendiente de la construcción inmediata del Canal istmico? De acuerdo con las estadísticas y la *prorrata* de nuestra riqueza, producción, comercio, educación y religión, nosotros estábamos bastante prósperos y seguíamos progresando de manera muy digna de alabanza. Estábamos en paz con todas las naciones y no había temor alguno de insurrección interna. Sólo que algunos creían que nosotros teníamos necesidad del consejo antiguo: “El orgullo de vuestro corazón os ha engañado, á vosotros que habitáis las grietas de la roca y que estáis en la cúspide de la montaña”. Durante los años en que se ha estado escavando el Canal hemos estado vacilantes en la balanza del poder mundial, esperando tímidamente nuestra liberación moral? ¿Cuando la obra se haya concluído, quedará nuestro bienestar nacional repentinamente y de manera definitiva asegurado? Y sin embargo, el Ejecutivo, medio hipnotizado que dice: “yo tomé la zona del Canal”; “yo tengo interés en el Canal porque yo lo empecé”, nos pide que le condonemos la traición que hizo á un aliado que confiaba en nosotros, fundándose en que nuestra salvación nacional peligraba y en que no se podía perder un instante más! Así no se aseguraba el bienestar nacional. Aquel que “ha establecido su trono en lo alto y que todo lo gobierna” no perdona á nadie

que trabaja en la iniquidad y no se arrepiente. Hay un proverbio persa que dice: “Cuando en la obscuridad se oyen el llanto y los gritos, aunque sea de un solo niño, que ha sido tratado con injusticia, el trono de Dios tiembla de un extremo á otro”.

Falta aún que estudiemos la excusa que da el Presidente de que ese era “un mandato de la civilización colectiva”. En esto el “Mandatario” de la humanidad progresista se levanta más arriba del simple celo patriótico! El ve, como por entre las brumas de una visión apocalíptica, algo indeterminado é indeterminable, algo que él llama “civilización colectiva”. El Presidente parece haber caído en un éxtasis semejante al en que cayó el hombre de la tierra de Uz:

“New a thing was secretly brought to me,  
And mine ear received a whisper thereof;  
Then a spirit passed before my face;  
Is stood still, but I could not discern  
The appearance thereof”. (1)

Mucho habrá de sentirse que la persona que usó la frase “civilización colectiva”, no tratara de definirla. ¿Querría referirse al incremento humano por medio de la organización política y social, á las rápidas evoluciones del arte y de la literatura, á las victorias ganadas por la libertad bajo el imperio de la ley, á los frutos infinitamente preciosos de la aspiración religiosa? ¿Entrevió Roosevelt la procesión sin fin de aquellos que han viajado por el camino rojo del martirio y que van á recibir la gratitud de la tierra que nunca se acaba y la alabanza del cielo que es eterna? ¿Es posible que él haya experimentado previamente lo que Wordsworth llama “éxtasis incommunicable” cuando soñaba con el progreso que se podía aún llevar á cabo con las bienaventuranzas que todavía se podían ganar? Tratemos de suponerlo así; pero aunque así fuera, ¿cómo podía él pensar que de fuente tan alta le viniera á él solo un mandato que le confería poder tan autocrático? ¿En qué momento de su raptó de meditación oyó él la voz que le ordenaba que se adelantara sin vacilación, sin miedo, hacia la meta de sus deseos? ¿En relación con qué llamamiento

---

(1) “Algo se me dijo secretamente y mi oído lo oyó; entonces una visión pasó por delante de mis ojos y ahí permaneció, quieta, un rato, pero yo no pude distinguir qué aspecto tenía”.

celestial leyó él las palabras *in hoc signo vinces?* “La civilización colectiva”, cualquiera cosa que esta frase signifique, si emana de un mandato cualquiera, habría ordenado cosas enteramente distintas á la voluntad audaz que “tomó” la zona del Canal, mientras los Tratados protestaban, la diplomacia quedaba atónita y el derecho internacional apartaba de la escena sus ojos espantados. Sería una fatuidad moral imaginar que el mayor bien de la mayoría del pueblo americano podría realizarse burlando la buena fe y reconociendo á la Providencia como conspiradora contra los principios de la justicia. Pero este protagonista de la energía imperial, nombrado por sí mismo, tiene todavía el valor de declarar: “A nadie perjudicamos, á no ser el perjuicio que le hace á un bandido un agente de policía que lo priva de la oportunidad de llevar á cabo una estafa”.

El veredicto de la historia es el siguiente: “El agente de policía convertido en salteador. En nombre de la equidad y bajo el disfraz de la amistad ese salteador quitó la vida al inocente y lo robó indeffenso”.

Aquel que corrió “con las zancadas de Tarquino, que todo lo atropellaba” para hacerle irrevocable la desmembración de Colombia, todavía arguye que su “carácter de Mandatario de la civilización” le fué plenamente reconocido por todas las Potencias, como lo atestigua la “prontitud con que ellas una después de otra” lo siguieron “en reconocer á Panamá como Estado Independiente”. Al afirmar esto el Presidente carga solo con toda responsabilidad y en esto está en perfecto acuerdo con los hechos. El adoptó la criatura antes de que ella naciera; él hizo de pante-ra en el alumbramiento; él certificó, si el certificado valía algo, que el niño no era bastardo; él defendió su miserable y llorosa infancia. Lo levantó y lo colocó, con cuna y todo, al lado de los poderosos y obtuvo que el mundo entero lo reconociera. En consecuencia, el Presidente no puede evadir su responsabilidad aunque lo quisiera. Pero las Potencias, al seguirlo, no por eso aprobaron su acto. Lo que había que hacer, no tan sólo había que hacerlo pronto, sino que era virtualmente apremiante hacerlo. ¿Qué otra cosa podían hacer las Potencias que “reconocer” la nueva

Nación en cuyo *status* político el Presidente de los Estados Unidos había puesto su sello oficial, aunque ese sello estuviera mancillado?

Finalmente, el incansable, el valeroso, el “que todo lo hace”, el que arrebató la zona del Canal, reclama su derecho á la inmarcesible corona de laurel cuando, con aire de triunfo, declara:

“Los Estados Unidos tienen en su historia muchos capítulos que los honran, pero ninguno que les haga más honor que aquel que relata la manera cómo obtuvimos el derecho para excavar el Canal de Panamá y la manera cómo este trabajo se ha llevado á cabo”.

Invadir á Colombia, indefensa, por construir una vía acuática rápida á través del Istmo, amenazando con ese hecho la paz de un nuevo Continente, adquirida tras de heroicos esfuerzos y todo en provecho de la libertad civil y religiosa! Comparar la “orden de las cincuenta millas” y su congénere del día siguiente, por la cual se decretaba la derrota de un aliado á quien se habían dado garantías, con la proclama que dió libertad á millones de esclavos! El meditado “levantamiento” de Panamá, asegurado de antemano, ocupando la misma categoría gloriosa que los de Lexington, Bunker Hill, Valley Forge y Yorktown! Reconocer la soberanía de una nación después de un día, diez y siete horas y cuarenta y un minutos de una independencia falsificada y endeble y comparar este hecho con otra independencia ganada á costa de años de sangrientas guerras y de sacrificios de riquezas no soñados!

Desmembrar tan traidoramente á una de ellas ha despertado el espanto y la desconfianza en todas las Repúblicas del Sur, y es cinismo criminal comparar este hecho con la reconstrucción de la República del Norte que ha alegrado los corazones de los amigos de la democracia en el mundo!

¿Será posible absolver al Presidente por el acto de haber “tomado la zona del Canal”, á causa de que á la sombra de una ambición personal se desarrolló un acontecimiento que resultaría en bien no sólo de una nación sino de todas las componen el globo? Se encuentra en esto también otra “excepción á la regla” de que el derecho es el derecho y es sagrado y eterno? Si el fin justifica los medios, el robo que hizo

Acab de la viña de Nabot fué un hecho correcto si aquél la tomó para convertirla en un parque público. Entonces cuando el poderoso tomó por la fuerza el corderillo del pobre, obró correctamente, si lo hacía con el objeto de dar mayor realce al festín que preparaba á los hambrientos. Según esta lógica, Judas Iscariote puede ser absuelto con aplauso si sus latrocinios los hacía para pagar sus justas deudas y si su traición llevaba por objeto aplacar los ánimos irritados y robustecer la “ley y el orden” en la tierra.

Que termine aquí el capítulo de deshonor nacional. Dejemos que se dicte el veredicto como lo requieren la ley y los hechos cumplidos. Dejemos que el héroe de ese deshonor ocupe el lugar que la misma ley y la Historia le aseguran. FIAT JUSTITIA!

Mientras tanto á Colombia debe dársele la “justa y amplia reparación” de que habló Mr. Seward. Nuestro honor Nacional ha sido arrastrado por el fango y debe limpiársele de esa mancha. Podríamos, sin inconveniente, presentarnos ante el Tribunal de la Haya y someternos á cualquier castigo que ese alto Tribunal declare que nuestro pecado merece. Mientras no reparemos esta injusticia de alguna manera, subsistirá el baldón Nacional. Mientras nosotros, como Nación, no hagamos *amende honorable*, toda el agua del océano no será capaz de lavar la mancha. ¡Esa mancha maldita estará siempre á la vista! Las palabras del poeta son tristemente consoladoras:

“Yea, though we sinned and our rulers went from righte-  
(ousness;  
Deep in all dishonor though we stained our garment’s hem;  
Oh be yea not dismayed.  
Though we stumbled and we strayed;  
We were led by evil counselors.—The Lord shall deal with  
(them’’. (1)

---

(1) “Sí, ciertamente, aunque pecamos y aunque los que nos gobernaban se desviaron del camino recto, aunque hayamos enlodado la orla de nuestros vestidos con el lodo del deshonor, no nos desalentemos: aunque hayamos tropezado y aunque nos hayamos desviado, á nosotros nos guiaban consejeros depravados; á ellos el Señor ha de tomar cuenta”.

Y sin embargo la satisfacción se mezcla con la compasión por esos mismos consejeros depravados cuando recordamos la declaración bíblica :

“ Y por avaricia harán mercadería de vosotros con palabras fingidas, sobre las cuales la condenación ya de largo tiempo no se tarda, y su perdición no se duerme ”.



Traducido de la “*North American Review*”, número DCLXXV, de Febrero de 1912, por Leopoldo Montejo.

Nota.—Esta Revista es una de las más notables de los Estados Unidos por su seriedad y es considerada como autoridad en asuntos internacionales. A petición del Senador Hitchcock, este estudio fué reimpresso por disposición del Senado de los Estados Unidos y figura hoy con el número 380 entre los documentos de este Cuerpo.

